

ARTÍCULO

2

LA SIMBIOSIS ENTRE EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS ADAPTATIVOS COMPLEJOS

Tipo de Artículo: Científico

Dr. Rincón Angarita Dubán

LA SIMBIOSIS ENTRE EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS ADAPTATIVOS COMPLEJOS

Fecha de recepción: 04 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

AUTOR:

Dr. Rincón Angaritar Dubán*

* Doctor en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, con tesis doctoral laureada con la máxima distinción "Summa Cum Laude".

Correo del autor:

drincona@cendoj.ramajudicial.gov.co*

RESUMEN

El objetivo central de este artículo consiste en establecer qué aportes pueden realizarse desde la perspectiva de la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos en la propuesta de mecanismos de disminución de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de grupos de crimen organizado. La hipótesis que se somete a examen afirma que la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos permite comprender ciertos aspectos cruciales de la relación entre el crimen organizado y la corrupción y proponer algunas fórmulas que disminuyan el impacto de ese fenómeno tan nocivo para la sociedad. Se trata de un artículo de investigación de carácter propositivo, que se basa en fuentes primarias (normas jurídicas y decisiones jurisprudenciales) y secundarias (libros y artículos de investigación sobre los fenómenos de la corrupción y el crimen organizado). Como resultados más relevantes de la investigación, se tiene que la teoría de los sistemas adaptativos complejos permite ubicar la corrupción como un mecanismo evolutivo y adaptativo al que suelen recurrir los grupos criminales para perpetuar y asegurar sus operaciones. De esta afirmación, el artículo deducirá que la corrupción no es un elemento constitutivo de un grupo de criminalidad organizada, sino incidental; aunque no sea un componente esencial, cuando el crimen organizado recurre a la corrupción, las consecuencias son nefastas, pues se debilita al Estado y se acrecienta el desamparo de la sociedad civil. El estudio se basará en el crimen organizado colombiano, y los avances de política criminal en Colombia, a partir de su adhesión a la Convención de Palermo sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y la expedición de la Ley 1908 de 2018.

ABSTRACT

The main objective of this article is to establish what contributions can be made from the perspective of the Theory of Complex Adaptive Systems in the proposal of mechanisms to reduce the corruption of State servants by members of organized crime groups. The hypothesis under examination states that the theory of complex adaptive systems makes it possible to understand certain crucial aspects of the relationship between organized crime and corruption and to propose some formulas that reduce the impact of such a harmful phenomenon for society. It is a propositional research article, which is based on primary sources (legal norms and jurisprudence) and secondary sources (books and research articles on the phenomena of corruption and organized crime). As the most relevant results of the research, it is found that the theory of complex adaptive systems allows corruption to be located as an evolutionary and adaptive mechanism used by criminal groups to perpetuate and ensure their operations. From this statement, the article will deduce that corruption is not a constituent element of an organized crime group; although it is not an essential element, when organized crime resorts to corruption, the consequences are dire, since the State is weakened and the helplessness of civil society increases. The study will be based on Colombian organized crime, and the advances in criminal policy in Colombia, since the accession to the Palermo Convention on Transnational Organized Crime and Law 1908 of 2018.

Palabras clave: Sistemas adaptativos complejos, crimen organizado, corrupción, Convención de Palermo, Ley 1908 de 2018.

Keywords: Complex adaptive systems, Organized Crime, Corruption, Palermo Convention, Law 1908 of 2018.

1. INTRODUCCIÓN

Las más diversas disciplinas se han encargado de estudiar el crimen organizado. Entre ellas, la sociología, la criminología, la ciencia política, la antropología y, por supuesto, el derecho. Sin embargo, el análisis suele ser sectorial, es decir, enfocado en el discurso de una misma ciencia. Por esa razón, desde hace un tiempo hemos venido proponiendo una óptica interdisciplinar en el análisis del fenómeno. En particular, hemos sustentado que los grupos de criminalidad organizada pueden ser estudiados bajo el prisma de la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos (CAS, por las siglas en inglés de Complex Adaptive Systems).

Con fundamento en ese aparato conceptual, este artículo analizará las relaciones entre los grupos de criminalidad organizada y la corrupción. El problema de investigación se formula con la siguiente pregunta: ¿qué aportes pueden realizarse desde la perspectiva de la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos en la propuesta de mecanismos de disminución de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de grupos de crimen organizado? De esta pregunta surge el objetivo general de este trabajo: explicar las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción desde la óptica de los sistemas adaptativos complejos. Como objetivos específicos, se tienen, por un lado, analizar las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción en Colombia, mediante el estudio de los instrumentos normativos de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Ley 1908 de 2018; por otra parte, proponer algunos mecanismos de mitigación de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de grupos de criminalidad organizada, con apoyo en la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos. La hipótesis que se somete a examen afirma que la teoría de los sistemas adaptativos complejos posibilita la comprensión de ciertos aspectos cruciales de la relación entre el crimen organizado y la corrupción y permite proponer algunas fórmulas que disminuyan el impacto de ese fenómeno tan nocivo para la sociedad.

En cuanto a los aspectos metodológicos, se trata de

un artículo de investigación con carácter explicativo (en cuanto a las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos) y propositivo (en cuanto a la formulación de algunos mecanismos para mitigar el impacto de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de los grupos de criminalidad organizada). Se emplearán fuentes primarias (instrumentos normativos, como la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Ley 1908 de 2018, el Código Penal colombiano y algunos pronunciamientos jurisprudenciales) y secundarias (libros y artículos de investigación sobre el crimen organizado y la corrupción).

La investigación se justifica con diversos argumentos: por un lado, es preocupante el impacto de la criminalidad organizada en las sociedades latinoamericanas. A su vez, los grupos criminales incursionan en nuevas especies delictivas, al tiempo que aumentan su capacidad armada y el empleo de la violencia. Y los mecanismos institucionales se han mostrado insuficientes para contener el crecimiento y la perpetuación de las organizaciones criminales. Esta situación es muy acuciante en Colombia, que arrastra con un conflicto armado interno que se ha prolongado durante décadas, y en el que han tenido un papel protagónico el tráfico de estupefacientes y las organizaciones criminales dispuestas a controlar ese mercado delictivo a cualquier costo. Como si ese contexto no fuera ya preocupante, en la sociedad colombiana está muy enraizada la corrupción de los servidores públicos por parte de las organizaciones criminales, a fin de mantener sus actividades ilícitas. Este panorama desolador debe motivar discusiones teóricas que no se limiten a la esfera jurídica o política. Es necesario explorar un análisis interdisciplinar de las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción, con el objeto de debatir sobre los mecanismos que disminuyan el grado de corrupción y posibiliten el cumplimiento de las finalidades institucionales de la organización estatal: la persecución del crimen organizado con apego a la Constitución y las leyes del

país, con respeto irrestricto de los Derechos Humanos, mediante procesos políticos, jurídicos e institucionales sin corrupción.

Los grupos de criminalidad organizada como sistemas adaptativos complejos

Un sistema adaptativo complejo puede definirse como el conjunto de relaciones entre plurales agentes en interacción, en el cual los componentes del sistema y el sistema mismo exhiben capacidades adaptativas, se muestran resilientes frente a las perturbaciones y observan patrones repetidos de comportamiento. Un amplio sector de los autores de la teoría de sistemas considera que las organizaciones sociales constituyen sistemas adaptativos complejos. Así, Braathen (2016) opina que "[a]n organization can be seen as a social complex system of interactions" ("una organización puede ser vista como un sistema complejo social de interacciones" (p. 4). Antonacopoulou y Chiva (2005) señalan que "organizations are complex adaptive systems" ("las organizaciones son sistemas adaptativos complejos") (p. 4). Nousala y Hall (2008) consideran que "Human organizations are complex systems" ("las organizaciones humanas son sistemas complejos") (p.1).

Con apoyo en ese marco, en un trabajo anterior titulado "Los grupos de criminalidad organizada en Colombia desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos: un nuevo enfoque para un antiguo problema", hemos defendido que un grupo de criminalidad organizada es un sistema adaptativo complejo, al que puede definirse como "la pluralidad de personas que conforman una estructura con vocación de permanencia en el tiempo, y con algún grado de control territorial, con la finalidad de obtener lucro mediante la comisión de actividades delictivas y, aunque no es esencial, suele poseer un determinado grado de capacidad armada y empleo de la violencia, y servirse de la corrupción de las autoridades del Estado para asegurar el cumplimiento de su finalidad" (Rincón Angarita, 2024, p. 253).

Con base en dicho artículo, este trabajo da por sentado que los grupos criminales constituyen sistemas

adaptativos complejos. En aquella oportunidad, analizamos cada uno de los elementos constitutivos de un sistema adaptativo complejo, y concluimos que se corresponden con los elementos de un grupo de crimen organizado. Pues bien, este artículo profundiza una de las aristas que se desprenden de esa conclusión, y ahora pretendemos analizar las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción de los servidores del Estado, a partir del siguiente problema de investigación: desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos, ¿qué propuestas pueden realizarse a fin de disminuir la corrupción de los servidores públicos por parte de los miembros de los grupos de criminalidad organizada?

Para responder el problema de investigación, en primer lugar, debe ofrecerse un concepto muy sucinto de la corrupción, a la que se ha definido como "la intromisión de intereses privados en la lógica de lo público" (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012, p. 101). Vito Tanzi añade que consiste en la violación intencional de los principios que deben iluminar la función pública, para derivar un beneficio ilícito para sí o para otros individuos relacionados con las conductas corruptas (1997, p. 167). En resumen, la corrupción se resuelve en la reducción de la "dimensión pública del Estado" (Garzón Vergara, 2012, p. 4).

Una agrupación criminal como sistema adaptativo complejo observa cambios en el tiempo, como las variaciones en la plantilla de sus miembros, la desaparición y reemplazo de un cabecilla, la incursión en nuevas actividades criminales, la expansión o disminución del territorio que controlan, entre muchos otros. Sin embargo, estos sistemas se caracterizan por la persistencia de ciertos patrones de comportamiento, por ejemplo, que se dediquen a la explotación de un mercado criminal o el empleo de la violencia como mecanismo para la solución de los conflictos.

De acuerdo con la teoría de sistemas, uno de los aspectos definitorios de un sistema social es la conducta organizada. Así, según Jones (2014), "todos los sistemas pueden ser descritos como manifestaciones de orden" (p. 113). Es precisamente lo que ocurre con

el grupo criminal: muestran una conducta coordinada entre sus miembros, que se dirigen a la obtención de lucro a partir de la explotación de un nicho criminal.

Pues bien, la corrupción de las autoridades del Estado es uno de los patrones del sistema adaptativo complejo "grupos de criminalidad organizada". En otros términos, los grupos de crimen organizado tienden a corromper a los servidores del Estado, y éstos a su vez tienden a incurrir en actos de corrupción en favor de los miembros de los grupos de criminalidad organizada. Y la explicación de esa retroalimentación aparece clara: los grupos criminales operan con mayor eficiencia si el Estado no detecta su actividad; pero si la detecta, los grupos criminales tenderán a minimizar o eliminar el impacto de la labor del Estado, y la corrupción es una de las formas más eficaces de evitar la persecución y desmantelamiento de la organización.

De acuerdo con Eidelson, "un sistema adaptativo complejo busca activamente las regularidades en su propio comportamiento y en el entorno, y comprime esa información adquirida en un conjunto organizado de esquemas" (1997, p. 58). Así pues, la persecución del Estado constituye un riesgo proveniente del entorno, y el grupo criminal aprende a enfrentar esa regularidad mediante el esquema de la corrupción.

En este orden, la corrupción le garantiza a la agrupación delincinencial una mejor adaptación al entorno. La corrupción es una forma de adecuarse al sistema, pues de lo contrario, la organización criminal queda demasiado expuesta a la persecución del Estado y podría desaparecer. Con apoyo en Lara Rivero (2008), se tiene que el entorno "premia o castiga a los agentes, en función del grado de adecuación –de sus modelos internos, estrategias, rutinas, tecnologías, productos– a su ambiente específico en particular" (p. 85-86); de esta suerte, la corrupción es un mecanismo del que se sirve el grupo criminal a fin de ser más competitivo en un ambiente hostil.

Esto no significa que la persecución estatal sea el único riesgo que enfrenta el grupo, que además debe aprender a desenvolverse en la clandestinidad y en el hecho de no poder acudir a los mecanismos institucionales para

la solución de los conflictos. Por esas razones, debe desarrollar mecanismos adaptativos que le posibiliten el cumplimiento óptimo de su finalidad: la obtención del mayor beneficio al menor costo posible. En este orden de ideas, la corrupción no es otra cosa que un patrón recurrente de comportamiento que a su vez constituye un mecanismo adaptativo que emplean los grupos de criminalidad organizada, a fin de perpetuar su actividad de una manera más eficiente.

De acuerdo con Isaac de León Beltrán et al., "El individuo que no cambia su comportamiento y sus modelos mentales para adaptarse al entorno tiene pocas probabilidades de sobrevivir". Algo similar se puede decir de las organizaciones" (2012, p. 140). Por su parte, Diana Stirling (2014) opina que el sistema debe moldearse entre la maleabilidad y la estabilidad, pues "para sobrevivir en un entorno variable, debe ser estable, para estar seguro, pero no tan estable que permanezca estático para siempre" (p. 5). De esta forma, se tiene que las organizaciones criminales analizan su entorno y desarrollan mecanismos para enfrentar los riesgos del entorno cambiante. Estos cambios se suceden en el tiempo y son graduales.

Como se advirtió líneas atrás, la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos tiene establecido que dichos sistemas pueden ser sociales (también denominados "institucionales"), y se caracterizan porque surgen y se organizan en derredor del cumplimiento de una finalidad. Y la finalidad de un grupo de criminalidad organizada no es otra que el lucro, lo que además permite diferenciarlo de otras asociaciones que pueden llegar a ser catalogadas como delictivas, como los grupos extremistas religiosos o separatistas. Puesto que al crimen organizado le interesa el lucro, su funcionamiento organizacional no es muy diferente del de una empresa legítima, que también busca maximizar las utilidades con la menor inversión posible de recursos. Las empresas legítimas también enfrentan riesgos constantes, como el alza de alguna divisa que afecta los precios a nivel local, una reforma tributaria que afecta el monto de las utilidades, reformas laborales, fenómenos de crisis económicas, entre muchos otros. Pero las empresas criminales deben enfrentar el riesgo

de persecución estatal, que es ajeno a la empresa legal. Y para enfrentarlo, se esfuerzan en realizar sus tareas de la manera más furtiva posible, disponer de recursos económicos para el pago de coimas a servidores del Estado para que hagan la vista gorda frente al crimen organizado, invertir en su capacidad armada y en el eventual entrenamiento de sus miembros para fortalecer a la organización y hacerla más temible a los ojos del Estado y de los miembros de la comunidad. Pese a todo, sigue siendo altamente probable que, sin ninguna labor adicional de corrupción, la organización termine por ser desmantelada.

El crimen organizado seguramente no existiría si las actividades que realiza no fueran lucrativas; pero son lucrativas porque son prohibidas, y su prohibición no puede cesar, pues son conductas que atentan contra los intereses esenciales de la vida en comunidad. Así pues, esa finalidad determina la organización del sistema. Según Parsons, "una colectividad es un sistema de roles específicos en interacción concreta" (1991, p. 25), y de acuerdo con Jones, "todos los sistemas tienen un propósito, la función abstracta que define la totalidad del sistema" (2014, p. 107). En el caso del crimen organizado, los miembros de la agrupación realizan contribuciones en procura de la obtención de la finalidad general de la agrupación. Y a su vez, la actividad criminal se entremezcla con la corrupción, el interés del funcionario corrupto también consiste en la percepción de alguna forma de utilidad.

Con todo, es digno de atención que ninguna de las fuentes normativas, jurisprudenciales o académicas ubican a la corrupción como un fenómeno definitorio del crimen organizado; la corrupción no es un componente esencial del crimen organizado, lo que significa que puede existir un grupo criminal que no recurra a la corrupción como patrón de comportamiento adaptativo. Sin embargo, es palmario que cuando las operaciones de los grupos de criminalidad organizada se complementan mediante actos de corrupción, se agrava el fenómeno criminal y se contribuye a su perpetuación. Y aún más preocupante, la penetración de los grupos criminales en las instituciones del Estado debilita a la organización política y deja aún más

inerte a la sociedad civil, pues se dificulta la detección y persecución efectiva de las organizaciones.

De acuerdo con McDermott (2014), la corrupción se produce en varios niveles, con dependencia de su frecuencia y su alcance. Puede valorarse un primer nivel, que consiste en una corrupción meramente incidental, que se produce sin vocación de permanencia en el tiempo (Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas, 2004, p. 47). Por ejemplo, el miembro de una organización criminal entrega una coima a un servidor de policía, a fin de que no materialice la captura por un delito que se produjo en situación de flagrancia. En otro ejemplo, el miembro de una organización criminal entrega una dádiva al fiscal investigador del caso, a fin de que archive la investigación.

Un segundo nivel de corrupción se mantiene en el tiempo, con alcance local o regional (Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas, 2004, p. 48). Por ejemplo, una organización criminal poderosa puede realizar pagos mensuales a funcionarios policiales o de instrucción criminal, a fin de que no realicen su cometido funcional con relación a los miembros de la organización criminal que les paga una coima.

Un tercer nivel de corrupción se presenta de manera incidental o con vocación de permanencia en el tiempo, pero alcanza a las más altas autoridades del Estado a nivel local, regional o nacional (Coalición de Derechos Humanos contra la Estructuras Clandestinas, 2004, p. 48). Estas formas de corrupción suelen brindar a la organización una protección del poder ejecutivo e incluso legislativo. También suele presentarse en la financiación que los grupos criminales hacen de las campañas políticas. Así, el candidato electo tiene un fuerte compromiso con una cierta organización delictiva. En los casos más graves, el crimen organizado ha financiado campañas presidenciales o de representantes parlamentarios. En los casos más crónicos, puede llegarse a la captura del Estado, que trasciende las finalidades económicas puras, y se asienta en la "consolidación de poder político y

territorial y legitimación social (...) es necesario prestar atención a la forma como los ilegales le disputan al Estado dos funciones fundamentales de este, como son las de prestar seguridad e impartir justicia" (Garzón, 2008, p. 171).

En cualquier caso, el aspecto más importante de esta forma de corrupción es que infiltra las autoridades que cuentan con un mayor poder en el diseño de políticas públicas sobre la persecución del crimen organizado, por lo cual esta tipología tiene una mayor efectividad a la hora de perpetuar la criminalidad organizada en una comunidad.

Ahora bien, tal como se precisó, la persecución del Estado no es el único riesgo que debe enfrentar la empresa criminal; además, debe disputar el mercado con grupos criminales rivales, asumir las pérdidas que se producen por la actividad de algún miembro descarriado, entre otras. Pero la persecución del Estado constituye un riesgo latente de desaparición misma de la organización criminal. Al miembro descarriado se le puede expulsar o darle muerte, con el grupo rival es posible alguna forma de asociación. Pero el Estado es el único actor que está obligado a combatir el crimen organizado. Por fuerza, la relación entre el Estado y el grupo de criminalidad organizada siempre será, al menos en principio, una relación entre contrarios, antitética.

Pero la corrupción subvierte esta regla. Mediante la corrupción, el Estado se vuelve funcional a las labores del crimen organizado, cualquiera que sea la forma en que se produce. Desde el ejemplo más sencillo, en que un funcionario policial recibe una coima para no materializar una captura, se perpetúa el crimen organizado. Y desde casos más críticos, en los que la criminalidad organizada logra cooptar a funcionarios encargados de diseñar políticas públicas, el propio Estado se hace funcional para el crimen organizado.

Entonces, la persecución del Estado es una perturbación del grupo criminal, que se adapta y desarrolla un patrón a partir de la absorción de esa perturbación. Para Ilya Prigogine (2006, p. 48), en los sistemas complejos concurren simultáneamente elementos

creadores de orden y desorden. Niklas Luhmann (2006, p. 375) se muestra partidario de esta forma de retroalimentación, y distingue entre feedback negativo (mantenimiento de los estados del sistema) y feedback positivo (reforzamiento de las desviaciones). En el caso del crimen organizado, la persecución estatal significa una irritación del sistema, un desorden; pero cuando la organización criminal aprende a enfrentarlo a través de mecanismos como la corrupción, logra restablecer el orden.

Holland, por su parte, acuñó el concepto de "bloques de construcción", para referirse a los conocimientos que el sistema conserva, y que se reutilizan de forma sucesiva (1996, p. 280). Entonces, lo que antes era un riesgo (la persecución de las autoridades del Estado), termina por convertirse en una relación simbiótica (el Estado deja de perseguir el crimen organizado y, a su vez, los funcionarios corruptos perciben utilidades). A esta situación debe sumarse, como ya se advertía, el hecho de que la corrupción no hace parte de la esencia del concepto "crimen organizado". Por ende, el tratamiento político y jurídico de la simbiosis entre el grupo criminal y el funcionario corrupto es de difícil acomodo, como trataremos de analizar a renglón seguido.

El caso colombiano

La historia del crimen organizado en Colombia es profusa, y ha jalonado el desarrollo del conflicto armado interno del país. Aunque con anterioridad habían existido organizaciones dedicadas a los delitos comunes, en sentido historiográfico, los estudiosos suelen situarse en la década de los sesenta del pasado siglo, la época de la "Bonanza Marimbera", que se caracterizó por el aprovechamiento de las rutas tradicionales del contrabando para incursionar en el tráfico de marihuana a nivel regional y luego nacional (Medina Gallego, 2012, p. 146-148).

Después, ya en los años setenta, comenzó el tráfico de cocaína, que alcanzó su cenit en la década de los ochenta (McDermott, 2014, p. 3), cuando los grandes carteles de la droga y sus temibles capos hicieron tambalear al propio Estado y le disputaron el control institucional; la barbarie y la crueldad de

sus atentados alcanzaron cotas insostenibles. Para estas organizaciones criminales no había obstáculo insalvable en la competencia por el monopolio de la cadena de producción de sustancias psicotrópicas, desde la siembra de la planta en la jungla colombiana hasta la entrega del producto al consumidor final en una calle cualquiera de Brooklyn.

Paradójicamente, esa guerra frontal contra el aparato del Estado condujo al desmantelamiento de esas grandes organizaciones criminales. Los carteles de los años ochenta se caracterizaban por el ansia de monopolio de cada aspecto de la producción, distribución y comercialización del estupefaciente, por un capo muy visible, y por estructuras rigurosamente jerárquicas. La desaparición de los carteles de la droga inspiró una nueva forma de actuar. Los nuevos actores criminales no cometieron el error de sus predecesores: las agrupaciones de la década de los noventa se caracterizaron por estructuras más ligeras, y por una menor visibilidad de sus cabecillas (McDermott, 2014, p. 3).

El crimen organizado en Colombia también se ha caracterizado por la incursión de los actores armados del conflicto interno en el tráfico de sustancias estupefacientes. El fenómeno se hizo más evidente a comienzos de este siglo, cuando se hizo patente que buena parte de la financiación de los grupos insurgentes y paramilitares provenía del tráfico de estupefacientes, y bajo los ropajes de la lucha política, en realidad disputaban a sangre y fuego el control del mercado criminal de la droga (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2007, p. 25).

En la actualidad, la escena criminal colombiana se caracteriza por grupos disidentes de la insurgencia y el paramilitarismo, las bandas criminales (Corte Constitucional colombiana, 2018, Álvarez et al., 2018, p. 12, 17), las estructuras criminales que arribaron al país con la migración irregular desde el vecino país de Venezuela, y que han encontrado acomodo desde el nivel local hasta el nacional. En buena parte de los casos, todos estos actores criminales tienen alcance transnacional.

Ahora bien, la historia ha demostrado que en cada una de estas etapas, los grupos criminales en Colombia han incursionado en diversas actividades delictivas, como el secuestro, la extorsión, el hurto a personas y vehículos, la prostitución ilegal, el juego ilegal, entre muchas otras. Con todo, el tráfico de drogas ha sido la actividad prevalente del crimen organizado en Colombia desde hace más de sesenta años, y esta es una de las razones por las que la corrupción se ha enquistado en el medio colombiano. De acuerdo con Ávila Martínez (2011), el tráfico de estupefacientes es una de las actividades con más alto grado de prácticas corruptas, pues "al menos en los dos primeros circuitos de transporte de drogas los niveles de corrupción son supremamente altos; se presentan tipos de acuerdos para dar los llamados "positivos", o incautaciones negociadas" (p. 50).

Y lo cierto es que la política legislativa del Estado colombiano no ha sido suficiente para confrontar al crimen organizado. En este artículo daremos una mirada a algunos de los principales instrumentos normativos que, en la actualidad, sirven al combate contra las organizaciones.

Por una parte, Colombia se adhirió a la Convención de Palermo sobre la Delincuencia Organizada Transnacional (Organización de las Naciones Unidas, 2000), que creó la noción de "Grupo Delictivo Organizado". Este tratado se integró al orden interno mediante la Ley 800 de 2003, aprobatoria de ese tratado internacional (Congreso de la República de Colombia, 2003). Con apego a dicho tratado, Colombia se comprometió al diseño de instrumentos normativos y de política criminal, a efectos de prevenir y sancionar de forma efectiva el crimen organizado. Normativamente, por lo menos, ese compromiso se cumplió hasta la expedición de la Ley 1908 de 2018 (Congreso de la República de Colombia, 2018). Esta ley estableció un conjunto de mecanismos para la judicialización de los miembros de los grupos criminales. Entre otras disposiciones, aumentó los términos de la prisión preventiva para los integrantes de las bandas delictuales, como también extendió el término durante el cual pueden adelantarse algunas diligencias investigativas con vocación de afectación

de derechos fundamentales, e incluso reglamentó un procedimiento de sometimiento a la justicia.

En todo caso, la norma integró dos tipologías de organizaciones diferentes, con consecuencias no siempre afortunadas. El artículo 2º de la Ley 1908 de 2018 se refiere, en primer lugar, a los Grupos Armados Organizados (GAO), como "Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas". A fin de salvaguardar el principio de legalidad, el parágrafo de la norma indica que "En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional". Esta noción es propia del Derecho Internacional Humanitario, para describir a ciertos actores del conflicto armado interno, y de allí que se refiera a "operaciones militares" sostenidas y concertadas. Obsérvese que, en el caso de los Grupos Armados Organizados, la norma no se refiere a las finalidades de la agrupación. Los elementos de la definición son otros: la estructura (un grupo plural de personas y "un mando" responsable, que puede ser unipersonal o una cúpula), el alcance (control sobre una parte del territorio) y una descripción de las actividades que realizan (operaciones militares sostenidas y concertadas, sin precisar su finalidad). Por esas razones, este concepto no describe al crimen organizado, y en el medio colombiano, se ha empleado para perseguir a los actores de la guerra irregular, como la insurgencia, las disidencias de la insurgencia y los grupos paramilitares o herederos del paramilitarismo.

Por el contrario, el concepto de Grupo Delictivo Organizado (GDO) se refiere al fenómeno que tradicionalmente se conoce como "crimen organizado". El mismo artículo 2º de la Ley 1908 de 2018 lo describe como "El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

En este caso, y a diferencia de los grupos armados organizados (GAO), los elementos de la noción de grupo delictivo organizado (GDO) son los siguientes: una estructura (pluralidad de personas con una división estructural, sin que necesariamente estén dirigidos por un líder, cabecilla o cúpula), la vocación de permanencia en el tiempo (la norma no señala un tiempo mínimo de existencia), una actividad (delitos graves según la Convención de Palermo), y una finalidad (cualquier beneficio económico). En este caso, el concepto de Grupo Delictivo Organizado sí puntualiza las finalidades de la organización, es decir, el afán de lucro, y por ello se emplea en Colombia para enfrentar al crimen organizado.

Hasta este momento, pareciera que no hay disquisición alguna: el rótulo de GAO se adecua a los actores armados del conflicto, y el concepto de GDO designa al crimen organizado. Sin embargo, en todo esto subyace una problemática mayúscula: las definiciones de Grupo Armado Organizado y Grupo Delictivo organizado son de naturaleza netamente criminológica, es decir, no constituyen un delito autónomo. Esta circunstancia genera diversas problemáticas de tipificación, pues el Código Penal colombiano (Congreso de la República de Colombia, 2000) cuenta con el tipo penal autónomo de Concierto para Delinquir. El artículo 340 del Código señala: "Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses". En este caso, el bien jurídico que se tutela es la seguridad pública, que se complementa con otros tipos penales del mismo capítulo; algunos de ellos se relacionan directamente con las actividades de los grupos criminales, como el Asesoramiento a Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (artículo 340 A), Entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341), Terrorismo (artículo 343) o Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345).

Entonces, como los conceptos de GAO y GDO no constituyen delitos, sino un tratamiento criminológico

y de judicialización diferenciado, esto significa en la práctica que a una persona no se le puede imputar, acusar o condenar por el hecho de ser miembro de un grupo delictivo organizado o un grupo armado organizado, de acuerdo con los vocablos que emplea la Ley 1908 de 2018, sino como autor, coautor, cómplice o determinante de los delitos de concierto para delinquir, terrorismo, entrenamiento para actividades ilícitas, etc., pues el sistema penal colombiano, tal como debe ser, solamente imputa, acusa o juzga por la comisión de delitos, no por la incursión en nociones de carácter criminológico, que serán de utilidad a la hora de un tratamiento judicial diferenciado.

En los procesos penales que se adelantan en Colombia, esta situación ha generado no pocas controversias sobre la vulneración del principio de legalidad, el principio de congruencia, y la construcción en debida forma del juicio de imputación jurídica. Debido a estas problemáticas, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha visto obligada a precisar que, si el ente de persecución penal recurre a la judicialización de una persona como miembro de un GAO o un GDO, esa circunstancia debe hacerse explícita, y desprenderse inequívocamente de los hechos jurídicamente relevantes, además de enterar de esa circunstancia al procesado, a fin de evitar la vulneración de las garantías fundamentales del proceso penal. Así lo ha advertido, por ejemplo, en los pronunciamientos AP1720-2023, de 21 de junio de 2023 (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023a), y AP3406-2023, de 1º de noviembre de 2023 (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023b). En todo caso, la judicialización de una persona como miembro de un GAO o GDO no excluye la posibilidad de juzgarlo por los delitos que atentan contra el bien jurídico de la seguridad pública, como por ejemplo el concierto para delinquir.

De otro lado, también surgen debates muy interesantes cuando se yuxtaponen las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción. En el caso de un funcionario que realiza actos de corrupción en favor de una organización criminal, y según la tipología que presentamos párrafos atrás, en los que

diferenciamos por lo menos tres grados de corrupción, con dependencia de la permanencia en el tiempo y el alcance del acto corrupto, de acuerdo con el sistema penal colombiano podemos distinguir algunas variables.

Por una parte, si el servidor corrupto actúa de manera meramente incidental, no se le puede vincular jurídicamente a las actividades de la organización delictiva. Sencillamente, respondería penalmente por los delitos autónomos contra la administración pública en los que pueda estar incurso, especialmente la concusión, y en el caso de quien realiza el ofrecimiento al servidor o le entrega una dádiva, estaría incurso en el delito de cohecho por dar u ofrecer. En la práctica, esos delitos contra la administración pública pueden concursar con otros delitos, como el prevaricato, la falsedad documental o el fraude procesal, por consignar solamente algunos ejemplos.

Con todo, si la corrupción del servidor deja de ser incidental y se hace sistemática en favor de los miembros de una determinada organización criminal, el debate consiste en esclarecer si el servidor forma parte de la organización criminal, y para ello será esencial cuestionar si los aportes del funcionario corrupto son esenciales para el perfeccionamiento de las labores del grupo criminal, y si puede hablarse de una vinculación a un plan común de la organización. En este tipo de casos, si bien el servidor continúa incurriendo en el delito de concusión o prevaricato, o cualquier otra especie delictiva que atente contra el bien jurídico de la administración pública u otros bienes jurídicos como la fe pública o la recta y eficaz impartición de justicia, sería posible achacarle el delito de concierto para delinquir, en calidad de coautor y, llegado el caso, la imputación por los delitos adicionales que cometan los miembros de la organización criminal según sea el caso, como el secuestro, el hurto, la extorsión, etc. Esto significa que, en este caso, sencillamente al servidor corrupto se le confiere el tratamiento jurídico-penal de un miembro más de la organización, siempre y cuando se demuestre la vocación de permanencia en el tiempo de su actividad, la importancia de sus aportes

en la realización de las actividades delictivas de la organización, y la vinculación al plan común del grupo criminal.

Al margen de estos debates dogmáticos, es indudable que el acento debe ponerse en el fortalecimiento de los actos de investigación, a fin de que a través de ellos se establezca el carácter incidental o la vocación de permanencia en el tiempo de las actividades corruptas de un servidor público. Esto es, que en el ejercicio del proceso penal, de nada sirven esas posibilidades dogmáticas si no se complementan con los medios de investigación adecuados para esclarecer los hechos relevantes correspondientes a fin de determinar el grado de vinculación del servidor corrupto.

2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los desarrollos alcanzados hasta el momento, es posible arribar a los siguientes hallazgos de la investigación:

El fenómeno de la corrupción no hace parte de la esencia del crimen organizado. Sin embargo, cuando el crimen organizado complementa sus actividades mediante la corrupción, se exacerba el alcance del fenómeno criminal, pues debilita al propio Estado y deja en una situación de mayor indefensión a la sociedad civil, pues las autoridades que se encargan de protegerla, en realidad, son funcionales al crimen organizado. En síntesis, la corrupción deslegitima al Estado.

Un grupo de criminalidad organizada puede analizarse como un sistema en el que sus componentes poseen capacidades adaptativas que les permiten adelantar acciones para enfrentar los cambios del entorno y del sistema mismo, lo que conduce a que el sistema se adapte y evolucione. A su vez, dichos rasgos de evolución y adaptación se producen con relación al propósito del sistema: si este se diseñó con una finalidad (el afán de lucro), si quienes lo componen realizan acciones intencionales para el cumplimiento de ese objeto (los miembros del grupo, que llevan a cabo actividades delictivas), las perturbaciones (como, por ejemplo, la persecución del Estado) conducirán a

los actores a desarrollar acciones adaptativas para el mantenimiento del sistema (como la corrupción).

Esta valoración permitió advertir que la corrupción consiste en un mecanismo adaptativo de los grupos criminales, a fin de enfrentar el riesgo latente de detección y persecución por parte de las autoridades del Estado. Asimismo, aunque la corrupción no sea definitoria del crimen organizado -ya que puede existir organización criminal sin que sus miembros acudan a la corrupción de los servidores públicos-, lo cierto es que se muestra como un patrón recurrente de comportamiento del sistema adaptativo complejo "grupos de criminalidad organizada".

En este contexto, los instrumentos de política legislativa que ha desarrollado el Estado colombiano no han sido suficientes para contener la corrupción en favor de las organizaciones criminales. En primer término, porque existen serias disonancias normativas. Por una parte, la Ley 1908 de 2018, que toma como punto de partida las definiciones de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no se refiere a la corrupción cuando define los conceptos de Grupo Armado Organizado (GAO) y Grupo Delictivo Organizado (GDO). De otra parte, los tipos penales previstos en la Parte Especial del Código Penal transitan por vías separadas. De una parte, el delito autónomo de Concierto para Delinquir y algunos otros tipos penales que cobijan el bien jurídico de la seguridad pública se refieren al crimen organizado, pero no aluden a la corrupción, y de otra parte, los delitos contra el bien jurídico de la Administración Pública no se refieren necesariamente al acto corrupto en favor del crimen organizado.

Si bien es cierto que esa organización de la tipificación de los comportamientos obedece a la necesidad de salvaguardar los principios de legalidad y de estricta tipicidad, sería loable que el sistema normativo se inclinara por un estudio intersectorial de esos dos fenómenos tan complementarios de la corrupción y el crimen organizado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Puesto que los organismos del Estado deben combatir el crimen organizado, es apenas natural que, mediante la corrupción, se pretenda cooptar al servidor público, cuando no a sectores enteros del Estado, para evitar que cumplan con su cometido institucional, y por ello definimos la corrupción como un patrón recurrente de comportamiento del sistema "grupos de criminalidad organizada", y la evolución de los grupos criminales que repiten el mismo patrón, conduce a que la corrupción se enquistó en la sociedad. En este sentido, Johnson apunta que "la permanencia del todo a lo largo del tiempo -la conducta global que sobrevive a cada una de sus partes- es una de las características que definen a los sistemas complejos" (2003, p. 74). Por esa razón, aunque se desmonte una determinada organización criminal, las restantes continúan la perpetuación del mismo patrón recurrente de comportamiento: la corrupción de las autoridades del Estado.

En las sociedades con Estados débiles, la labor de cooptación por parte del crimen organizado se facilita. Y aún más lamentable, tiene lugar un ciclo nocivo: en un Estado débil, es mucho más probable que los grupos criminales logren cooptar mediante la corrupción a los servidores del Estado. Con el tiempo, ese fenómeno repudiable se hace cada vez más común en la sociedad, que comienza a asumirlo como algo inevitable, que necesariamente tiene que ocurrir: que el Estado se corrompa ante el crimen organizado. Y como se hace recurrente, cada vez causará menos repudio en los miembros de la comunidad. Es decir, que la corrupción se hace culturalmente aceptable, con dos consecuencias nefastas: que se normaliza la corrupción por parte del crimen organizado, y que las respuestas de la política social y la política legislativa se flexibilizan frente a los servidores que incurren en estos comportamientos.

Pero debe asumirse un punto de partida. La corrupción es imposible de evitar. Toda sociedad debe enfrentar un cierto grado de corrupción de las autoridades del Estado por parte de las organizaciones criminales. La erradicación del fenómeno es una verdadera

utopía. La sociedad debe conformarse con diseñar mecanismos que hagan menos deseable incurrir en actos de corrupción, para así disminuir la posibilidad de perpetuar ese patrón recurrente de comportamiento del sistema. Si el nivel de corrupción disminuye, esto engendraría una perturbación mayor en los grupos de criminalidad organizada, pues no tendrían tantas facilidades para evadir la acción estatal.

Rolando García (2013) distingue entre "las fluctuaciones menores o "de pequeña escala que inducen pequeños cambios, los cuales no llegan a alterar las relaciones fundamentales que definen la estructura del sistema", y las fluctuaciones mayores que si "exceden un cierto umbral, producen una desorganización de la estructura" (p. 130). Entonces, un grupo criminal tiene la capacidad de absorber la actuación de los servidores honestos que realizan su función institucional, que de cuando en cuando realizan capturas, incautan sustancias ilícitas y judicializan a los miembros de las organizaciones. El grupo criminal está diseñado para absorber esas fluctuaciones y enfrentarlas. Por esa razón el crimen organizado no desaparece de la sociedad. Sin embargo, a medida que fuera más difícil lograr la corrupción del servidor, cada vez sería más complejo abordar ese obstáculo, que se convertiría en una "fluctuación mayor" que pondría en verdadero riesgo al sistema "grupo de criminalidad organizada".

Así las cosas, frente a este panorama pueden hacerse las siguientes recomendaciones para el mejoramiento de la detección y persecución de la corrupción en favor del crimen organizado.

Por una parte, se hace necesario un mayor control sobre los servidores públicos que tienen que ver con la investigación, judicialización y juzgamiento de los miembros de los grupos de criminalidad organizada, pues se encuentran más expuestos a los ofrecimientos de corrupción. Aquí deben diferenciarse dos posibilidades: de un lado, ese control debe cobijar a los servidores que realizan su cometido desde una perspectiva "reactiva", es decir, cuando las actividades de los grupos criminales ya han acontecido o están por acontecer (fiscales, investigadores, policía judicial,

policía de vigilancia, jueces penales). Pero los controles también deben reforzarse respecto de los servidores cuya función se enfoca en el aspecto "preventivo" del crimen organizado: los legisladores, los representantes del poder ejecutivo a nivel nacional y regional, y quienes se encargan del diseño de las políticas públicas para la prevención del crimen organizado.

Por otro lado, es importante una mayor capacitación, profesionalización y especialización de todos los servidores públicos que se ven mayormente expuestos al riesgo de la corrupción. Es necesaria una mayor sensibilización sobre la esfera de lo público; al fin y al cabo, la corrupción es una forma de hacer prevalecer un interés ilegítimo e individual (el del funcionario corrupto), en desmedro del interés público (el cumplimiento de la misión de prevención y sanción de los miembros de los grupos de criminalidad organizada).

En últimas, también se hace necesaria una mayor inversión del Estado en educación, no solamente de los servidores públicos, sino de la sociedad en general. Una de las problemáticas más complejas en Colombia proviene de la falta de oportunidades y de acceso a la educación, y esta es una de las razones por las que se hace atractivo lucrarse a través de la participación en organizaciones delincuenciales, pues sus componentes la asumen como un verdadero "trabajo" o una "ocupación". Esto difumina las fronteras entre los oficios lícitos y las actividades criminales, pues la falta de educación y el desempleo empujan a muchos sectores desfavorecidos a incursionar en actividades delincuenciales. Y si el Estado se percibe como una organización corrupta, disminuye la fidelidad y respeto de los miembros de la sociedad hacia las instituciones públicas, lo que de contera empuja a las personas a incursionar en actividades delictivas.

Además, se hacen necesarias algunas reformulaciones normativas, a fin de vincular en mejor forma los fenómenos del crimen organizado y la corrupción.

Aunque la corrupción de un servidor sea meramente incidental, no debe seguirse tratando simplemente como un delito contra el bien jurídico de la administración pública, sin más consecuencias, pues

además de tratarse de un acto de corrupción en sí mismo, contribuye de manera decisiva en la perpetuación del crimen organizado. Por ejemplo, el instituto de la prisión preventiva en el proceso penal suele imponerse a quienes incurrir en hechos violentos, y precisamente de esa violencia suele carecer el acto corrupto, que es más bien silencioso y furtivo. Esto conduce a que la corrupción sea percibida como de menor peligrosidad social. Pero en realidad, la corrupción es altamente destructiva del tejido social, y pone en riesgo la legitimidad y existencia del Estado mismo. En la práctica, se envía un mensaje negativo a la sociedad, pues los procesados por delitos contra la administración pública suelen verse beneficiados con la detención domiciliaria o con medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Igualmente, si un servidor público es condenado por un acto de corrupción en favor de un grupo de criminalidad organizada, debe sancionársele mediante la imposibilidad de acceder a cargos públicos a perpetuidad. De acuerdo con la Constitución de Colombia, todo servidor público, en el momento de su posesión, debe jurar fidelidad y acatamiento a la Constitución y las leyes de la República. La corrupción no solamente viola esa solemnidad, sino que traiciona a la sociedad en general. Y esos servidores no pueden mantener el derecho de continuar accediendo a cargos públicos.

Ahora bien, recuérdese que, con dependencia de la sistematicidad y la importancia del acto de corrupción en favor de las organizaciones criminales, al servidor público debe eventualmente tratársele jurídico-penalmente como miembro de la organización criminal, y se advirtió que para tal cometido, se hace necesario reforzar los mecanismos de la investigación penal, a fin de depurar si al servidor debe enjuiciársele por un acto aislado de corrupción en favor del crimen organizado, o como un auténtico miembro de la organización criminal.

Finalmente, y como se advirtió en apartado anterior, el objetivo no puede ser el de hacer desaparecer el crimen organizado o la corrupción. Ambos son fenómenos

connaturales a las organizaciones sociales. El objetivo debe ser menos ambicioso: reducir el crimen organizado y la corrupción a índices controlables, es decir, lograr que la corrupción no sea un mecanismo adaptativo tan fácil de lograr para los miembros de las organizaciones criminales y, en consecuencia, que las autoridades puedan cumplir su función de persecución constitucional y legal del crimen organizado, con apego a la Constitución y los Derechos Humanos.

4. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Eduardo, PARDO, Daniel y CAJIAO, Andrés. (2018). Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Serie Informes, No. 30. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.
- ANTONACOPOULOU, Elena, CHIVA, Ricardo. (2005). Social Complex Evolving Systems: Implications for Organizational Learning. Paper accepted for presentation at the OKLC 2005 Conference, Boston. Recuperado de: https://warwick.ac.uk/fac/soc/wbs/conf/olkc/archive/oklc6/papers/antonacopoulou__chiva.pdf.
- ÁVILA MARTÍNEZ, Ariel Fernando. (2011). Criminalidad urbana y narcomenudeo. Arcanos, Año 14, No. 16: Balance de las FARC después de "Jojoy" y los nuevos carteles del narcotráfico, pp. 48-61. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris.
- BRAATHEN, Petter. (2016). Paradox in Organizations seen as Social Complex Systems. Emergence: Complexity and Organization.
- COALICIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONTRA LAS ESTRUCTURAS CLANDESTINAS. (2004). Crimen organizado. Una aproximación. Ciudad de Guatemala: Coalición de Derechos Humanos Contra las Estructuras Clandestinas.
- COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. (2012). Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y Unión Europea.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. (2007). Disidentes, rearmados y emergentes: ¿Bandas criminales o tercera generación paramilitar? Informe No. 1 del Área de Desmovilización, Desarme y Reintegración de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá: CNRR.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2000). Ley 599 de 24 de julio de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2003). Ley 800 de 13 de marzo de 2003. "Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)". Diario Oficial No. 45.131 de 18 de marzo de 2003.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2018). Ley 1908 de 9 de julio de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.649 de 9 de julio de 2018.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2018). Sentencia C-013 de 14 de marzo de 2018. Expediente RDL-031. Magistrado Ponente, Dr. Alberto Rojas Ríos.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. (2023a). AP1720-2023, Radicación 63.971, de 21 de junio de 2023. Magistrado Ponente, Diego Eugenio Corredor Beltrán.

- 🔖 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. (2023b). AP3406-2023, Radicación 64.582, de 1º de noviembre de 2023. Magistrado Ponente, Fernando León Bolaños Palacio.
- 🔖 DE LEÓN BELTRÁN, Isaac et al. (2012). Estudio sobre tendencias económicas de la delincuencia organizada. Bogotá: Grupo de Investigación UNODC, Equipo Justicia y Seguridad.
- 🔖 EIDELSON, Roy J. (1997). Complex adaptive systems in the behavioral and social sciences. *Review of General Psychology*, 1 (1), pp. 42-71. Washington, D.C.: American Psychological Association.
- 🔖 GARCÍA, Rolando. (2013). Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria. Barcelona: Gedisa. 201 p. ISBN 94-9784-164-6.
- 🔖 GARZÓN, Juan Carlos. (2008). Mafia & Co. La red criminal en México, Brasil y Colombia. Bogotá: Planeta, 2008. 246 p. ISBN 978-958-42-1917-6.
- 🔖 GARZÓN VERGARA, Juan Carlos (2012). La rebelión de las redes criminales: el crimen organizado en América Latina y las fuerzas que lo modifican. Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars. Latin American Program.
- 🔖 HOLLAND, John Henry. (1996). Sistemas adaptativos complejos. Pazos, Alejandro y Rivas, Antonio (trads.). pp. 259-295. Recuperado de: http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9449/CC_019_art_10.pdf?sequence=1.
- 🔖 JOHNSON, Steven. (2003). Sistemas emergentes, o qué tienen en común hormigas, neuronas, ciudades y software. Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica. 258 p. ISBN 9788475066226.
- 🔖 JONES, Peter. (2014). Systemics Design Principles for Complex Social Systems. En: *Social Systems and Design*, Metcalf, Gary (ed.), pp. 91-128. Springer Japan. ISBN 978-4-431-56164-4.
- 🔖 LARA RIVERO, Arturo. (2008). Sistemas complejos adaptables y teoría de la empresa: el programa de investigación. *Economía Informa*, No. 352, pp. 65-92. Distrito Federal: Universidad Autónoma de México.
- 🔖 LUHMANN, Niklas. (2006). La sociedad de la sociedad. México, D.F.: Herder.
- 🔖 McDERMOTT, Jeremy. (2014). El rostro cambiante del crimen organizado colombiano. *Perspectivas*, 9. Programa de Cooperación en Seguridad Regional-Friedrich Ebert Stiftung. Bogotá: FES.
- 🔖 MEDINA GALLEGO, Carlos. (2012). Mafia y narcotráfico en Colombia. Elementos para un estudio comparado. En: *El prisma de las seguridades en América Latina, escenarios regionales y locales*. Vargas Velásquez, Alejo (Coord.). Buenos Aires: CLACSO.
- 🔖 NOUSALA, Susu y HALL, William. (2008). Emerging Autopoietic Communities-Scalability of Knowledge Transfer in Complex Systems. Conference at First IFIP International Workshop on Distributed Knowledge Management (DKM). Recuperado de: <http://www.orgs-evolution-knowledge.net/Index/DocumentKMOrgTheoryPapers/NousalaHa/2008AutopoieticCommunitiesDifferentOrganizationalScalesTransferringKnowledge.pdf>.
- 🔖 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2000). Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- 🔖 PARSONS, Talcott. (1991). *The Social System*. Londres (Inglaterra): Routledge & Kegan Paul, Ltd.
- 🔖 PRIGOGINE, Ilya. (2006). *El nacimiento del tiempo*. Segunda edición argentina. Buenos Aires: Tusquets. 98 p.

- 🔖 RINCÓN ANGARITA, Dubán. (2024). Los grupos de criminalidad organizada en Colombia desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos: un nuevo enfoque para un antiguo problema. En: Sistema jurídico y transcomplejidad. Perspectiva sistémica de interconexión de saberes. Huertas Díaz, Omar y otros (eds.), pp. 235-259. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2024.
- 🔖 STIRLING, Diana. (2014). Learning and complex adaptive systems. Learning Development Institute. Recuperado de: <http://taweb.aichi-u.ac.jp/tgoken/bulletin/pdfs/NO31/05p069-091BUCSIS.pdf>. 48 p.
- 🔖 TANZI, Vito. (1997). Corruption: arm's length relationships and markets. En: The economics of organised crime. Fiorentini, Gianluca y Peltzman, Sam (eds.). New York: Cambridge University Press.